



Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de octubre de 2025
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de octubre de 2026
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de octubre de 2027

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en: Jr. Trinidad Moran 286, segundo Piso, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima y/o correo electrónico: revisiostecnicasrtp@gmail.com, señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director (e)
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

¹ Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, como: "Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares".

2161390-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en las localidades de San Luis Alta-Santa Filomena-Santa Rosa Baja del departamento de Ayacucho, y Ayabaca del departamento de Piura, serán otorgadas a solicitud de parte

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0489-2023-MTC/28

Lima, 8 de marzo de 2023

VISTO, el Informe N° 0632-2023-MTC/28.01 del 8 de marzo de 2023 de la Dirección de Servicios de Radiodifusión; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante Ley de Radio y Televisión, y al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte

o por concurso público, siendo éste obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad, es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que "En caso se declare desierto el concurso público derivado de la aplicación del primer párrafo del artículo 41, en una banda y localidad, al no haberse asignado ninguna de las frecuencias objeto de la convocatoria para dicha banda y localidad, estas se pueden asignar mediante solicitud de parte. Para ello, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de los resultados del concurso público en el diario oficial El Peruano, expide una resolución señalando que las frecuencias disponibles en la referida banda y localidad se asignan a solicitud de parte, la cual se publica en el diario oficial El Peruano";

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión dispone que "De haberse adjudicado al menos una frecuencia a través de concurso público, en una banda y localidad, las demás frecuencias se asignan mediante la misma modalidad";

Que, las Resoluciones Directorales N° 0579-2022-MTC/28 y N° 0218-2022-MTC/28, en observancia del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecieron que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada (FM) de las localidades de San Luis Alta-Santa Filomena-Santa Rosa Baja, y Ayabaca, de los departamentos de Ayacucho y Piura, respectivamente, serán otorgadas por Concurso Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2344-2022-MTC/28 del 13 de octubre de 2022, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2022-MTC/28 para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial, educativa y comunitaria en las bandas de Frecuencia Modulada (FM) y de Onda Media (OM), en diversas localidades a nivel nacional, entre las cuales se encuentran las localidades de San Luis Alta-Santa Filomena-Santa Rosa Baja, y Ayabaca, de los departamentos de Ayacucho y Piura, respectivamente;

Que, con el documento denominado "Relación de adjudicatarios de la buena pro Concurso Público N° 01-2022-MTC/28" se publicaron los resultados del Concurso Público N° 01-2022-MTC/28 en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2023, declarándose desierta en la banda de Frecuencia Modulada (FM), las localidades de San Luis Alta-Santa Filomena-Santa Rosa Baja, y Ayabaca, de los departamentos de Ayacucho y Piura, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 0632-2023-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión, unidad orgánica de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación legal correspondiente, concluyendo que corresponde se expida la resolución directoral que declare que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM), en las localidades de San Luis Alta-Santa Filomena-Santa Rosa Baja, y Ayabaca, de los departamentos de Ayacucho y Piura, respectivamente, serán otorgadas a solicitud de parte;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la presente Resolución Directoral que declara que se otorgarán a solicitud de parte las frecuencias de radiodifusión de las localidades concursadas y declaradas desiertas en el Concurso Público N° 01-2022-MTC/28, que se encuentren en el supuesto de hecho recogido en el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y;

Con la opinión de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las siguientes localidades y banda, serán otorgadas a solicitud de parte:

Modalidad	Banda	Localidad	Departamento
Sonora	FM	San Luis Alta-Santa Filomena-Santa Rosa Baja	Ayacucho
Sonora	FM	Ayabaca	Piura

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Radiodifusión para las acciones que corresponda, de acuerdo con su competencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>), así como en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PATRICIA VERÓNICA DIAZ UBILLUS
Directora General de la
Dirección General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones (e)

2162276-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban Cuarta convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2023-VIVIENDA

Lima, 22 de marzo de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 069-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 181-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 04-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MSF de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 236-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, el Reglamento), el mismo que establece en su artículo 6, entre otros, que el otorgamiento

del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS);

Que, a través del Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dicho Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° 069-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° 181-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 04-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MSF, la DGPPVU sustenta la relación de veintitres potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra, en el distrito de Pachacámac de la provincia y departamento de Lima, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone autorizar la cuarta convocatoria del año 2023, para el otorgamiento del BAE, a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe N° 236-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cuarta convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM.

1.1 Aprobar la cuarta convocatoria del año 2023 para el otorgamiento de veintitres Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables a consecuencia de deslizamiento de tierra producido por intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Pachacámac de la provincia y departamento de Lima, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM.

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el numeral anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente Convocatoria se dispone lo siguiente: